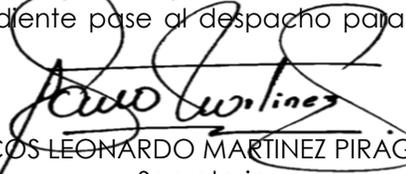




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: CARLOS GUERRERO LOPEZ.  
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN SIERRA CARRANZA.  
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00220-00

Al despacho las presentes diligencias y estando en termino de ley, se procede a pronunciarse sobre su admisión, encontrando que CARLOS GUERRERO LOPEZ, a través de apoderado judicial, demanda a JOSE DEL CARMEN SIERRA CARRANZA, ejercitando acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio respecto de un mueble vehículo marca TOYOTA tipo camioneta color gris platina, servicio particular, modelo 2006, de placa o matrícula BSM-619 de Bogotá D.C , Numero de motor 3408926 y chasis No. 9FH33UNE868001937, Vehículo que transita en Villa de Leyva Boyacá Vereda El Roble, y distinguido RUNT CON EL No.CT902190062.

Estudiada la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 18 numeral 1, 25 y 28 numeral 1 del CGP, así mismo, porque cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 375 ibidem, por lo que se le dará el trámite de los procesos de pertenencia de menor cuantía.

Así, el despacho considera que debe dar apertura el proceso judicial para permitirle a la parte demandante probar que cumple los requisitos para acceder a la pertenencia, estos son, la posesión efectiva y continua, así como su explotación por el término que la ley dispone.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### **RESUELVE**

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía, presentada por CARLOS GUERRERO LOPEZ, a través de apoderado judicial, demanda a JOSE DEL CARMEN SIERRA CARRANZA, ejercitando acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio respecto de un mueble vehículo marca TOYOTA tipo camioneta color gris platina, servicio particular, modelo 2006, de placa o matrícula BSM-619 de Bogotá D.C , Numero de motor 3408926 y chasis No. 9FH33UNE868001937, Vehículo que transita en Villa de Leyva Boyacá Vereda El Roble, y distinguido RUNT con el No.CT902190062.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO. DAR el trámite del PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTIA, conforme el artículo 375 del C.G.P.

TERCERO. Al demandado, JOSE DEL CARMEN SIERRA CARRANZA, se les notificara la presente en atención a la notificación personal del artículo 291 del C.G.P., en concordancia del artículo 8 del decreto 806 del 2020.

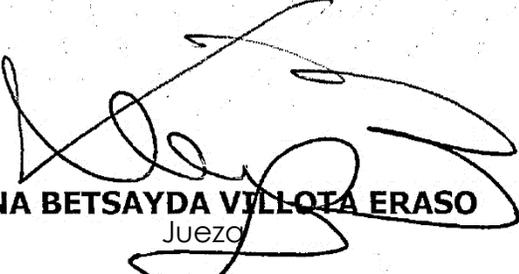
CUARTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio RUNT No.CT902190062 de acuerdo al numeral 6° artículo 375 C.G.P.

QUINTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7° del Art.375 C.G.P.

SEXTO. ADVIÉRTASE a la parte activa que le asiste la carga procesal de EMPLAZAR a la parte demandada, por lo que, transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado la obligación descrita, se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo previsto en el Art. 317 del C.G.P.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado OSCAR GUERRERO LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.128.503 y T.P. No. 237.380 del C.S.J., en los términos y para los efectos de la carta poder conferida y que acompaña la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA  
DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **048**, de hoy **dieciséis días (16) de diciembre de 2021** siendo las 8:00 A.M.



Marcos Leonardo Martínez Piragauta  
Secretario

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b92480d845372109a0e7c46d990c8295e012f6764b6001f2baa4f369350b40**

Documento generado en 15/12/2021 08:13:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>